

tuyentes mismos, cuando á mocion del Sr. Zarco, determinaron con toda exactitud la extension que debia darse á las garantías individuales, excluyeron de su número las calidades de los impuestos. (Véase la discusion arriba trascrita.)

Pero en efecto, la contribucion que nos ocupa ¿será desproporcionada é inequitativa?

Esta será la cuestion que examinaremos en la tercera parte.

III

USTO es decirlo, por más que sea penosa la confesion: no sabemos, sino por conjetura, cuántos somos, y por falta de estadística y geografía nacionales, tenemos un conocimiento imperfecto de nuestra patria, pues no es posible considerar como obras completas en ciencias tan laboriosas, trabajos aislados de empeñosos mexicanos y extranjeros ilustres, que se han tomado la pena de estudiar algunos lugares de nuestro suelo.

Consigno simplemente un hecho, y no hago la menor inculpacion. Nadie podria hacerla; pero en mí seria intolerable audacia que, poniéndome enfrente de nuestros sabios, les dijera: «nada habeis hecho para conocer á vuestra patria, y vuestras lecciones nos son sospechosas, porque desconfiamos de la exactitud de los datos que os sirven de fundamento.» Lejos de ello, soy el primero en reconocer que si alguna asociacion científica honra á México, es la de Geografía y Estadística, que en largos años ha desempeñado con general aplauso su cometido, siendo en extremo sensible que hoy no dé señales de aquella actividad que en otros tiempos la ha distinguido.

Si deploro la falta de estadística, es porque hoy se examinan la mayor parte de nuestras cuestiones sociales bajo el criterio de la Eco-

nomía política, y la aplicación de los principios de esta ciencia encuentra un obstáculo, las más veces insuperable, en la falta de datos positivos, sin cuyo auxilio es en extremo problemático el acierto. Así es que no nos sorprende la facilidad con que divagan nuestros escritores por los espacios imaginarios, y lo estéril que son las más veces sus afanes en el análisis de los hechos. No espero la formación de una Economía nacional, porque niego la posibilidad de su existencia, pues como dice Courcelle Seneuil, «La ciencia no puede tener más patria que la verdad. . . . y el que considere «los hechos industriales de su tiempo y su país como permanentes «y universales, sin pensar que el arreglo en que se manifiestan no «ha existido siempre ni existirá tampoco siempre, no podría elevarse «se á la concepción de las leyes que rigen los fenómenos industriales de todos los países y de todos los siglos.»

Pero una cosa es la ciencia meramente especulativa, y otra la realización de sus principios, cuestión de hecho no extraña en verdad á las ideas abstractas, pero que supone necesariamente un conocimiento exacto de las circunstancias de tiempo y lugar, y del verdadero estado de las sociedades en donde se quieren utilizar los adelantos científicos.

Por otra parte, yo no me atrevería á decirlo, si los autores de mejor nota no lo enseñaran repitiéndolo sin cesar: la Economía política está muy lejos de haber alcanzado definitivamente un lugar entre las ciencias, y aunque sus continuos y rápidos avances convencen de que no está lejano el día en que se la deba considerar como tal, por ahora es de todos conocida la discordia que reina entre los tratadistas sobre las más importantes cuestiones, y aun acerca de puntos que podrían considerarse como elementales.

Un ejemplo notable se nos ofrece desde luego en las calidades que debe tener un impuesto: todos convienen en que debe ser proporcional, y si se pide la base de esta proporción, al punto nacen las dificultades, y lo que á primera vista parecía tan sencillo, se convierte

en intrincado laberinto. «Se dice más frecuentemente, según el autor antes citado, que el impuesto debe ser proporcional; pero ¿á qué? Este es un punto sobre el cual no se está todavía muy de acuerdo, y que importa discutir.» En seguida entra en la discusión, y analiza cuatro bases enteramente distintas de proporcionalidad.

Mídase, en vista de todo lo que llevo expuesto, la desconfianza que á cualquiera persona de sano criterio deben inspirarle esa multitud de artículos que sobre Economía política aplicada á México, aparecen frecuentemente en nuestros diarios, artículos suscritos á veces por sujetos de acreditado saber, y á quienes no falta ninguna dote para llamar con justicia la atención del público; pero que por la dificultad intrínseca del asunto, añadida á la escasez de datos que no les es dado remediar, caminan entre múltiples obstáculos, que los exponen á frecuentes extravíos.

Todo esto indica la dificultad inherente á la interpretación de los artículos constitucionales que tienen un enlace íntimo con la Economía política.

Previene el art. 31, que es obligación de todo mexicano «contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado «y municipio en que resida, de la manera *proporcional y equitativa* «que dispongan las leyes.» Si recurrimos á los autores para determinar en su estricta acepción científica la frase «de la manera proporcional y equitativa,» no será muy provechoso nuestro estudio, porque, como hemos dicho, difieren al señalar la base de la proporción, signo evidente de que sobre este punto la Economía política no ha dicho su última palabra. Debemos, pues, renunciar á una exactitud rigurosa, y tendremos que conformarnos con una interpretación que se resiente de la misma vaguedad que encierra el sentido de las palabras.

La Historia del Congreso Constituyente no suministra ninguna luz sobre el particular. Ni la Comisión signataria del proyecto, ni los diputados de aquella célebre Asamblea, dieron á conocer sus opiniones acerca del principio que debe considerarse como base de la propor-

cionalidad del impuesto; y lo más natural es creer que ni aun siquiera pensaron en ello, y que consignaron un principio de derecho público universal, sin cuidarse de hacer una determinación clara y precisa de su verdadero pensamiento. No tengo la temeridad de reprocharles el haber usado en la primera ley de la República, de frases vacías de sentido; las palabras *contribucion proporcional* no carecen de él, pero nadie pondrá en duda su vaguedad.

Careciendo los legisladores de una regla cierta para normar su criterio, la Constitución los deja en la más amplia libertad, y el precepto se convierte en una simple recomendación. Las Cámaras, y solamente ellas, deben juzgar de la proporción con que deben repartirse las cargas públicas, y cualquiera que sea la base escogida, ni el Poder Judicial, ni con mayoría de razón el Administrativo, pueden arrogarse la facultad de calificarla.

No solamente en nuestro país, en donde, según la opinión general, es tan imperfecto el sistema de contribuciones; pero me atrevería á asegurar que ni en las naciones cultas mejor administradas, existe una proporción exacta y una igualdad perfecta en la distribución de las cuotas individuales. Si estas diferencias, que serán más ó menos notables, pero que probablemente nunca dejarán de existir, dieran motivo á una reclamación fundada por parte de los causantes, no habría quien no pusiera el grito en el cielo, comparándose con su vecino, y se convertirían las sociedades en una nueva torre de Babel, haciendo imposible la subsistencia de todo impuesto. Para cumplir con el precepto constitucional, basta, á mi humilde juicio, una proporcionalidad aproximativa; y mientras una ley de contribuciones no sea notoriamente injusta por una desproporción exagerada que la convierta en un verdadero ataque á la propiedad, no existe ningún derecho para interponer una queja judicial; queja que, por otra parte, nunca podría revestir la forma de un juicio de amparo.

¿Se encuentra en este caso la ley de 30 de Mayo del corriente año? Dice así en la parte relativa á nuestro asunto:

«Art. 1º. El presupuesto de ingresos del Tesoro federal para el año económico quincuagésimoquinto, que comienza el 1º de Julio de 1879 y termina el 30 de Junio de 1880, se compondrá de las partidas siguientes:

14ª De los productos de los nuevos impuestos que por esta ley se establecen, y son los siguientes, debiendo comenzar á cobrarse desde el día 1º de Julio del presente año, y quedando exceptuadas de dichos impuestos las manufacturas que se elaboren en fábricas ó telares cuyo capital no exceda de \$500.

A.—Tres centavos por cada kilogramo bruto de tejidos de algodón lisos y trigüños que se fabriquen en territorio nacional, bajo la denominación de mantas ó cualquiera otra.

B.—Cuatro centavos por cada kilogramo bruto de tejidos de algodón lisos, blancos ó de colores, que se manufacturen en territorio nacional.

C.—Dos centavos por cada kilogramo bruto de hilaza de algodón de cualquiera clase y fábrica, que se manufacture en territorio nacional.

D.—Un centavo por cada kilogramo bruto de pábilos de todas clases, y de algodón, que se manufacturen en el territorio nacional.

E.—Dos centavos por cada metro cuadrado de alfombra, tapetes, cobertores y demás tejidos análogos de lana, ó lana y algodón, ó de otras materias con mezcla de cualquiera otra, que se fabriquen en el territorio nacional.

F.—Un centavo por cada metro cuadrado de bayetas, bufandas y demás tejidos análogos de lana, ó lana y algodón, que se fabriquen en el territorio nacional.

G.—Un centavo por cada kilogramo bruto de hilaza, de lana blanca ó de colores, que se fabriquen en el territorio nacional.

H.—Derechos de importación á los efectos extranjeros, similares de los efectos nacionales, gravados por las fracciones A, B, C, D, E, F y G; agregando á las cuotas que ahora tienen señaladas los

primeros en el Arancel vigente, una cantidad equivalente á la que para cada uno de los segundos establece esta ley.

Debe advertirse antes de entrar en el exámen del nuevo impuesto, que los derechos protectores, merced á los cuales han podido desarrollarse en México las manufacturas de lana y de algodón al grado en que hoy las vemos, significan para el Erario nacional una disminucion en sus entradas de sumas muy considerables de dinero, y además del daño que han causado en la masa general de contribuyentes, que son los que en definitiva reportan el perjuicio pecuntario que todo privilegio trae consigo, hay que tomar en cuenta el sacrificio que consiste en la privacion de un efecto extranjero de mejor calidad y precio más cómodo, durante todo el tiempo en que los ensayos de nuestra industria han llegado con un progreso lento mejorando su elaboracion hasta el punto de alcanzar su establecimiento permanente.

Seria en extremo interesante seguir paso á paso las vicisitudes de nuestra industria, porque ellas revelarían de una manera palpable los costosos sacrificios que ha hecho México en beneficio de los fabricantes para ayudarlos á cimentar sus productivos telares. Mas por hoy es importuno entrar en semejante estudio, porque haría con una enojosa digresion más cansada la lectura de este folleto.

Pues bien; si es verdad que durante largo tiempo han disfrutado los fabricantes de toda la proteccion que dispensan los gobiernos en un país civilizado al nacimiento y desarrollo de una industria, ¿no será justo y equitativo que hoy, que han perfeccionado su efecto, dando abasto con él al consumo general, entren en las condiciones comunes á todo industrial y contribuyan en proporcion con ellos á los gastos públicos? No es cierto que por la cuotizacion el impuesto se convierta en un despojo; al contrario, es en extremo moderada, y para demostrarlo, vamos á oír á los fabricantes mismos; veremos que han necesitado hacer cuentas exageradas para elevar á una cantidad fabulosa la suma con que aseguran están gravados sus telares, y que no contentos con esto, han adulterado, tal vez con buena fe, el texto expreso de las leyes.

En la «Representacion de la Confederacion Industrial» se lee lo siguiente:

«Alguna vez este Centro Industrial, defendiéndose de los que «deslumbrados ante idealismos fascinadores han querido resolver por «abstracciones lo que solo puede resolverse por la constante observacion de los hechos, ha tenido que apelar á las cifras para convencerlos de su eterno error. La industria algodonera, ha dicho, paga «más que cualquier otro trabajo nacional.

«Una fábrica en el Distrito satisface al fisco:

«Derechos sobre 12,000 quintales de algodón extranjeros, á 3 pesos quintal.	\$ 36,000 00
«2 por ciento sobre esta cantidad en el Distrito	720 00
«28 por ciento municipal	200 00
«8,000 husos á tres reales.	3,000 00
«Contribucion predial	1,000 00
«Municipal	250 00
«Iguala.	600 00
«Portazgo en el Distrito de 4,500 tercios.	6,000 00
«Alcabala en el punto de consumo de 3 á 4 reales pieza. . .	60,000 00
«Despacho en México	500 00
Total.	\$ 108,270 00

Vamos á analizar partida por partida:

PRIMERA PARTIDA.

Derechos sobre 12,000 quintales de algodón extranjero, á 3 pesos quintal, \$ 36,000.

Debe distinguirse entre el productor, el comerciante y el industrial. Si una persona emplea á la vez su actividad en estos tres distintos géneros de trabajo, tendrá necesariamente que soportar los impuestos que se hayan establecido sobre el capital empleado en cada uno de ellos, ó sobre sus productos, segun sea la base de la contribucion. Mas si esto no es así, como generalmente sucede, entonces el monto de la contribucion se limita á la correspondiente al trabajo

á que se dedica el individuo. El importador no es productor, no es tampoco industrial, es simplemente comerciante, porque en el cambio de efectos ó valores nacionales por productos ó valores extranjeros, consiste esencialmente el comercio exterior, y es quien debe pagar los derechos de importacion. En consecuencia, el industrial que en México trasforma en lienzos el algodón extranjero, no paga los derechos de importacion, á no ser que él mismo lo introduzca al país; en cuyo caso reúne los dos caracteres de comerciante é industrial, y bajo aquel primer aspecto es como paga.

No se diga que el comerciante recarga al industrial en el precio de venta los derechos de importacion que ha satisfecho, y que así, en definitiva, este es quien los reporta; porque este argumento prueba tanto, que nada prueba, y podriamos ampliarlo hasta llegar al absurdo, de la manera siguiente: El comerciante en el extranjero, además de haber pagado las contribuciones especiales á su giro hasta exportar sus mercancías, ha tenido que pagar las que gravan la produccion, porque á su vez el productor recarga el precio de sus efectos en proporcion á las contribuciones que se le imponen. Y no es esto todo: las operaciones múltiples de las industrias agrícola y extractiva para obtener la materia prima, á medida que se perfeccionan, utilizan más los adelantos de otros ramos industriales, principalmente de aquellos que se fundan en la aplicacion de la química y la mecánica, y estos ramos no están exentos de gravámenes, que, siguiendo nuestro mismo raciocinio, vendrian á recaer sobre el productor. Los mecánicos constructores á su vez en este cambio interminable de servicios nunca acabariamos, y en todos ellos encontramos la mano del fisco.

De manera que nuestros fabricantes de mantas, ya que toman en cuenta los derechos de importacion, debian tambien considerar las contribuciones que ha pagado el comerciante extranjero en su país por la materia prima, y las que pesan sobre el labrador que la ha cosechado, pues ha tenido que pasar por todas estas manos para poder

ser trasformada en los telares. Hecha así la cuenta, nos damos por vencidos, y confesamos humildemente que los fabricantes han sido parcos, pues podrian asegurar que, por sí solos, hacen á México el inestimable favor de pagarle su presupuesto.

SEGUNDA PARTIDA.

Dos por ciento sobre \$ 36,000 en el Distrito Federal, \$ 720.

Esta cuota del dos por ciento sobre los derechos de importacion, que se aplica por mitad al Municipio y al Erario, la causa la introduccion del efecto extranjero al Distrito Federal para su consumo; y la paga tambien el importador, á no ser que el industrial compre el algodón en el puerto y lo introduzca por su cuenta á México; pero entonces, malamente podria considerarse este gravámen como anexo á la industria del fabricante, por razones análogas á las que expusimos en el exámen de la primera partida.

TERCERA PARTIDA.

Veintiocho por ciento municipal, \$ 200.

La tarifa para el cobro del derecho de portazgo sobre los efectos *nacionales* en el Distrito Federal, grava en 18 centavos la arroba de algodón en rama, y este impuesto se reparte entre el Municipio y el Erario, tocándole al primero un veintiocho por ciento. Mas esta contribucion, que gravita únicamente sobre los efectos *nacionales*, no la deben cargar los fabricantes al algodón extranjero, que paga, en vez del portazgo, el dos por ciento por derecho de consumo, segun antes hemos visto.

CUARTA PARTIDA.

8,000 husos á 3 reales, \$ 3,000.

Sobre esta partida nada tenemos que decir.